

DIRECCIÓN. Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño,
S. de la C. de DD:

ANGEL ZERDA
Emilio S. Lineres
S. del S
Departamento de Gobierno.
Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, de 1 á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA:—Seguida de oficio contra Oscar Dietrick y Federico Tiedcke por robo á la mina «Chacabuco».

FALLO:

En Salta á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para resolver esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.—Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto al fallar, se verificó un sorteo, resultando los doctores Figueroa, Lopez, Saravia, Ovejero y Arias.

El doctor Figueroa, dijo.—Ha venido por el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia la sentencia pronunciada por el Juez del Crimen fecha 28 de Noviembre último corriente á fs. 44 á f. 50 por la que se absuelve á los procesados Oscar Dietrick ó Alfredo Rossell y Friedrich Tiedcke de culpa y cargo—acusados por el delito de robo de dinero y otras especies.

De las diligencias que obran en el sumario resulta que los acusados fueron detenidos por una comisión de peones de la mina Chacabuco á mérito de denuncia hecha ante la autoridad policial por el ingeniero director de la citada mina señor Fhader.

Se ha comprobado por las repetidas confesiones de los encausados y demás actuaciones, ser ellos los únicos autores del delito cometido.

Ahora bien, el fundamento en que reposa la sentencia absolutoria, consiste en que no existe el cuerpo del delito, base sin la cual no es posible condenar de acuerdo con la ley de Procedimientos.

Disiento completamente en mérito del estudio hecho de este proceso, de la opinión del Juez «aquo». El sumario levantado nos demuestra lo contrario, puesto que por él se ha acreditado, que tanto el dinero como las demás especies sustraídas y sobre las

cuales ha recaído la denuncia, han desaparecido del lugar en que se encontraron, las mismas que han sido restituidas á su dueño ó poseedor en virtud de las diligencias verificadas á este objeto, habiéndose constatado además que las especies y dinero han sido recibidos por el ingeniero Fhader y según otra versión fué el mismo ingeniero quien directamente recuperó los objetos sustraídos. Si como se vé las diligencias practicadas han dado por resultado la restitución de lo robado, es claro que ha mediado desapoderamiento, sustracción etc. de los objetos de que se trata.

Pienso, pues, que existe el cuerpo del delito por la sencilla razón de que no se puede recuperar aquello de que no se ha estado en posesión, siendo en el caso en cuestión el ingeniero Fhader administrador de la mina quien por la representación que le dá el puesto de administrador, merece todo respeto la denuncia contra los procesados.

Si bien es cierto, que el cuerpo del delito existe, no sucedió lo mismo respecto de la prueba que demuestra que ha habido robo, es decir que esté acreditado de los instrumentos y medios de que se valieron para perpetrar el delito, probar la violencia que caracteriza el robo.—Aunque por la confesión de los reos se dice ser unos barrenos ó barrenas con lo que perforaron la pared de la proveduria abriendo un boquete y talarando un baúl, esa confesión, en este caso, no concuerda con los incidentes y circunstancias del delito, incurriendo los procesados en contradicciones, no siendo de extrañar por que consta que estaban en estado de ebriedad. Tampoco consta una descripción ó informe de peritos sobre el lugar donde se cometió el delito, las dimensiones del boquete de la pared, la fractura del baúl, los instrumentos de que se sirvieron etc.... nada de esto se ha hecho por lo que la confesión de los procesados en la forma que se presenta, no es prueba bastante para agravar la condenación de los acusados, calificado el hecho de robo.

Juzgo que el caso «sub iudice según lo expuesto, está comprendido dentro del art. 22, letra a del hurto—Ley de Reforma, correspondiendo á los procesados la pena que el mismo establece, mas como existe en favor de ellos la atenuante de ebriedad, voto porque se aplique un año de prisión, revocándose la sentencia recurrida.—Y constando según el cómputo practicado que los procesados llevan sufrido mayor término

no de prisión de un año, debe ponerse en inmediata libertad, oficiándose al jefe de policía.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 29 de 1908.

Y vistos: En mérito de la votación que precede y sus fundamentos, revócase la sentencia recurrida de Noviembre 28 ppdo corriente de fs 44 vta. á fs. 50 vta, condenándose á los procesados Oscar Dietrich y Friedrich Tiedke á sufrir la pena de un año de prisión.—Y constando estar sufriendo la pena impuesta, ordenase la inmediata libertad de los condenados. Líbrese oficio al señor jefe de policía para su cumplimiento.

Tomada razón devuélvase—RICARDO P. FIGUEROA—DAVID SARAVIA—FERNANDO LOPEZ—FLAVIO ARIAS—A. M. QUEJERO—Ante mí—Santos 2º Mendoza, secretario.

Es copia fiel del original: doy fé.

Santos 2º Mendoza,
Strio.

JUZGADO DEL Dr. J FIGUEROA S

SENTENCIA dictada por el señor juez doctor Julio Figueroa S. en el juicio disolución de sociedad Benigno Córdoba y Vidal Arias.

Salta, Diciembre 19 de 1908.

VISTOS:

Estos autos seguidos por don Vidal Arias contra don Benigno Córdoba, demandando la disolución social que dice se formó entre ellos en la curtiembre establecida en propiedad del demandado ubicada en el departamento de Anta, pidiendo además, el nombramiento de peritos para la liquidación correspondiente, la contestación dada por el señor Córdoba, y que corre á fs., negando los hechos invocados por el actor contra demandado á éste por daños y perjuicios, por haber Arias, abandonado la dirección y manejo de la curtiembre, afirmando que á consecuencia de esto fueron destruidos más de doscientos cueros, y por otros daños más que ofrece comprobarlos en la estación oportuna los hechos y el derecho expuestos por las partes, las pruebas producidas y lo alegado:

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar corresponde establecer este punto: si el caso sub iudice, cae bajo la jurisdicción civil ó bajo la comercial.

Que fundándose la demanda y contra-demanda en hechos que se refieren á trabajos y abandono de una curtiembre de cueros de propiedad del señor Córdoba, una y otra acción, necesariamente tiene que ser ventilada y sujeta á las disposiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de poderse aplicar los principios consagrados por nuestra legislación civil, en cuanto no esté mo-

dificada por la ley mercantil [Art. 207 del Código de Comercio].

Que según el art. 8º de la ley comercial son actos de comercio entre otros varios *Las empresas de fábricas...* (inciso 5º ley y art. citado).

Que por empresa de fábrica debemos comprender á todas aquellas que tienen por fin y objeto, *trabajar materias primas, para transformarlas en nuevos productos.*

Que siguiendo la opinión de Dalloz y Riviere, debe considerarse como acto mercantiles y sujetos á la ley comercial todas aquellas operaciones y obligaciones realizadas y contraídas para los fines y necesidades de una empresa mercantil.

Que una curtiembre de cueros es, una empresa de fábrica, desde que la materia prima, *el cuero* es transformado por los métodos de la industria, en suela, nuevo producto, por manera que, la curtiembre del señor Córdoba, las obligaciones y operaciones realizadas, quedan sujetas á la ley comercial.

Que por otra parte, la fórmula legal del art. 6º del Código de Comercio, demuestra el propósito legislativo de someter á la ley comercial, los actos que, en su desenvolvimiento, interesan el espíritu mercantil, que informa esa ley especial.

Bien pues, establecida esto, vamos á considerar el fondo de las cuestiones debatidas en la demanda y contestación.

Estudiando la demanda instaurada á fs. 2º de este expediente por el señor Arias, vemos que este funda su demanda en los hechos siguientes:

Que fué llamado por el señor Córdoba para que dirija y atienda la curtiembre de cueros mencionados.

Que en este trabajo estuvo pocos meses á sueldo, hasta que el señor Córdoba lo asoció en dicho negocio, formándose con tal motivo una sociedad de capital é industria, siendo el señor Córdoba, socio capitalista y Arias el socio industrial.

Que las ganancias debían dividirse por partes iguales.

Que el señor Córdoba le dió también la dirección y administración de la finca Anta.

Que de improviso fué despedido por el señor Córdoba, sin haberse hecho liquidación ninguna.

Que en la curtiembre habia un valor de diez y seis mil pesos en suelas, enseres, útiles, sobre cuyo importe le correspondía la mitad como así también, la mitad del valor de los trabajos de labranza en la referida finca.

Que contrato social no ha existido, pero que la sociedad existe de hecho, en las múltiples operaciones realizadas.

Bien pues, la acción deducida por el señor Vidal Arias se funda en la existencia de un contrato de sociedad para la explotación de curtiembre de cueros y tiene por objeto dicha acción, la divi-

sión por mitad de las utilidades realizadas.

Que habiendo negada el demandado señor Córdoba, que haya existido entre él y el actor senejadte sociedad, á quien no atribuye en el expresado negocio otro carácter é intervención que el de administrador, el juzgado debe pronunciarse sobre este punto que constituye el fondo de la controversia con arreglo á las pruebas y elementos de convicción traídos á este juicio.

(Continuará.)

Juzgado de FERIA

Salta, Enero 4 de 1909.

Autos y vistos:—La convocatoria de acreedores solicitada por el señor Belisario Medina y

CONSIDERANDO:

Que el escrito de presentación reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 1386 del Código de Comercio, y que, además, según el informe de fojas 24, se encuentra matriculado como comerciante, en su mérito y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1388 del mismo código resuelvo: 1º Nombrar interventores á los señores Miguel Viñuales Lardies y Belisario Baron, como miembros de la razón social de Viñuales, García y Capobianco y Sosa, Barón y García, para que acompañados del contador que ha resultado sorteado artículo 1446 señor Ricardo López, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; 2º ordenar la suspensión de toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviere por cobro de un crédito privilegiado ó hipotecario, 3º publicación de edictos en dos diarios y el «Boletín Oficial», haciendo conocer la presentación y citando todos los acreedores para que concurren á la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 24 del presente mes, en el despacho del Juzgado de Instrucción á horas 3 p. m.—BASSANI—Es copia fiel—Salta, Enero 12 de 1909—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Enero 8 de 1909.

Autos y vistos: Lo solicitado en el precedente escrito, por el que consta la conformidad y beneplácito del señor Jaime L. Leeds padre del menor y la edad de éste veinte y un años; en su mérito, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Código de Comercio y sus concordantes, resuelvo: autorizar al menor Francisco H. Leeds para que ejerza el comercio. Tómese razón, Todo con citación del señor Defensor de Menores. Dénse los testimonios que se solicitaren.

A. BASSANI—Es copia fiel del original.—Salta, Enero 9 de 1909—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Enero 9 de 1909.

Autos y vistos: La excepción de prescripción deducida por el procesado Agustín López en la causa que se le sigue por defraudación á Desiderio Giménez y

CONSIDERANDO:

1° Que la presente causa ha estado paralizada por más de un año sin que en este lapso de tiempo se haya practicado ningun acto directo de procedimiento contra el procesado;

2° Que la pena que correspondería al procesado por el delito que se le imputa, sería de un año de arresto, como máximo, art. 24 de la Ley de Reformas al Código Penal, operándose por consiguiente la prescripción, en vista del tiempo transcurrido, de conformidad al inciso 3° del art. 89 del Código citado.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo solicitado y dictaminado por el señor Fiscal resuelvo; declarando prescripta la acción; librese orden de libertad del detenido y archívense los autos.

Es copia fiel del original.—Salta, Enero 9 de 1909—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Enero 12 de 1909.

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el procesado Demetrio Ibárcena en la causa que se le sigue por lesiones á Valerio Maidana y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias de autos, resulta, que el procesado Ibárcena, al cometer el delito que se le imputa, ha procedido en defensa legítima de su persona; en el momento de ser provocado y agredido por su contrario, encontrándose por lo tanto, comprendido en la disposición del inc. 8° del Código Penal.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresee definitiva y parcialmente en la presente causa á favor del encausado Demetrio Ibárcena, con la declaración de que la formación del sumario, no perjudica su buen nombre y honor; póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio.—A. BASSANI—Es copia fiel.—Salta, Enero 12 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Enero 12 de 1909.

Autos y vistos: En mérito de la información producida y de acuerdo con lo dictaminado por los ministerios Fiscal y de Menores, declárase comprobado que el peticionante Francisco A. Zapana es pobre, que carece de bienes raíces y muebles, que solo gana cincuenta pesos $\frac{m}{h}$ mensuales, con cuyo salario atiende la subsistencia de su señora, madre y hermanas menores. Dése testimonio y archívense los autos.—A. BASSANI—Es

copia fiel.—Salta, Enero 12 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

Leyes y decretos

Ministerio de Hacienda y de Gobierno

Salta, Enero 11 de 1909.

No habiéndose sancionado aún el presupuesto general de la Administración para el presente año y, siendo necesario atender gastos de carácter urgente—

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Pónese en vigencia el presupuesto de 1908, hasta tanto la H. Legislatura despache el proyecto sobre la materia, para 1909, que tiene sometido á su consideración.

Art. 2° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ

JUAN MARTÍN LEGUIZAMÓN

Es copia

Delfin Liquitay,

Of. 1°.

Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 11 de 1909.

Habiéndose aprobado el cuadro de clasificación de patentes generales de la capital para el presente año

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Desde el 15 al 31 del presente mes, se procederá al cobro de dichas patentes.

Art. 2° La Receptoría General hará publicar los avisos de práctica, en dos diarios locales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, e insértese en el R. Oficial.

LINARES.

JUAN M. LEGUIZAMÓN.

Encontrándose vacante el puesto de Juez de Paz suplente, del departamento de Cerrillos por renuncia del señor Manuel I. Torres y vista la terna presentada por la comisión municipal del mismo departamento

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase juez de paz suplente del citado departamento al señor Felipe Farfan, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2° El nombrado tomará posesión del cargo prestando el juramento de ley ante el presidente de la comisión municipal.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 11 de 1909.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

José M. Outes,

S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el comisario de policía del distrito de Coronel Moldes para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar las comisarías de partido durante el corriente año—

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario auxiliar de policía para el partido del pueblo á don José Parrón, para el de Osma á don Pedro A. Messones, para el de Aspascachi á don Ramón López, para el de la Bodega á don Felipe S. Robles, para el del Carril de Abajo á don Eliseo Peralta, para el de la Banda á don Jorge Lopez Cross, para el de la Quebrada á don José Tinte y para el de Churque Solo á don Fabriciano Chiliguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 15 de 1909.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia

José M. Outes,

S. S.

Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 15 de 1909.

Encontrándose vacante el cargo de expendedor de guías del departamento de Rosario de la Frontera (1ª sección) por renuncia del que lo desempeñaba—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en tal carácter, al comisario de policía de dicha localidad, don Ricardo J. Pérez.

Art. 2° Acéptase la fianza que otorgará en su favor el señor Félix J. Cantón por la suma de cuatro mil pesos m/leg.

Art. 3° Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

LINARES

JUAN MARTÍN LEGUIZAMÓN

En vista de las propuestas presentadas por el comisario de policía del departamento de Campo Santo para la provisión de las comisarías de partido durante el corriente año—

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. Nómbranse comisarios auxiliares de partido en el referido departamento á los señores siguientes: Para el partido del pueblo de Campo Santo á don Jesús S. Rodríguez, para el del Bordo á don Crisóstomo Gómez, para el de Cóbos á don Manuel Garay, para el del Desmonte y San German á don José Ramos, para el de Santa Rosa, á don Justo N. Herrera, para el del Prado y Saladillo á don Bernardo Lopez y para el de Betania á don Francisco Gotta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 16 de 1909.

LINARES:

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

José M. Outes,

S. S.

Remates

Por Manuel R. Alvarado

Terrenos en Metán

Por ejecución administrativa

El día Viernes veintinueve de Enero del corriente año, á horas 3 p. m. en el local de la Receptoría General de Rentas de la Provincia, por ejecución administrativa y orden del señor Receptor General, venderé en remate público, á la más alta oferta y dinero de contado, los siguientes lotes de terreno ubicados en el departamento de Metán, 1ª sección.

Lotes

I—Figura en el catastro como propiedad de don Angel C. Reyes, colindando por el Norte con callejón al terreno de Adolfo Posse herederos; Sud y Este, propiedad de Aristides Toledo y Justo Silcan; Oeste, el carril nacional. Extensión: media cuadra cuadrada. Base de venta \$ 266.66.

II—Catastrado bajo el nombre de Luisa y Pedro Vargas. Límites: Norte y Este, propiedad de Celina M. de Latorre; Oeste, id de Ercilia Torres; Sud, calle pública que lo separa de la plaza de la villa de San José de Metán. Su extensión es más ó menos de 43.30 m. de Sud á Norte por 21.65 m. de Este á Oeste. Base de venta 200 pesos.

III—Propiedad, según el catastro, de Manuel Antonio Corrales. Extensión: tres cuadras de frente por media cuadra de fondo. Límites: Norte, Sud y Oeste, con propiedad de We ceslao Saravia; Este, carril público. Base de venta \$ 932.33.

IV—Figura con dueña doña. Delicia Ontiveros. Cuadra y media cuadrada más ó menos, que limita al Norte, con con herederos de Eusebio Ovejero; Este, propiedad de Rita Ovejero; Sud id de Julian Toscano y Oeste, de José M. Bernis. Base de venta \$ 233.32.

V—Catastrado como propiedad de Adolfo Posse herederos. Una cuadra cuadrada más ó menos, con límites al Norte, herederos de Alejo Corrales; Sud, Justo Silcan; Este, José M. Bernis y Oeste, herederos de Manuel Valverde y carril público. Base de venta 600 pesos.

Todos estos terrenos se venderán *ad corpus*.

Las Bases indicadas importan las dos terceras partes de la avaluación fiscal anterior á la que regirá este año para el pago de la contribución territorial.

Salta, Enero 13, 1909

M. R. ALVARADO
Martillero

12 v Enero 28

Por Manuel R. Alvarado Venta de propiedades

— POR EJECUCION ADMINISTRATIVA

Por ejecución administrativa y orden del señor Receptor General de Rentas venderá en público remate *al contado* en el local de la Receptoría, el día Jueves 4 de Febrero del corriente año, á horas 3 p. m. los siguientes bienes:

I—UN LOTE en esta ciudad catastrado como de propiedad de don Eugenio Caballero, con límites: al Norte, la calle España; Sud, el Asilo, Manuela Leguizamón y Desiderio Diaz; Este, calle Piedras; Oeste, Manuela de Conde. Mide, más ó menos 63 mts. por 54.50 Base de venta pesos 666.66.

II—UNA CASA en esta ciudad de propiedad de doña Juana Córdoba, según el catastro; sita en la calle 11 de Setiembre núm. 73 Base de venta pesos 266.66.

III—UN TERRENO de dos cuadras, más ó menos, en Metán, partido del mismo nombre, perteneciente, según el catastro, á doña Delina Ontiveros. Límites: Norte: testamentaria de Eusebio Ovejero; Sud, José M. Bernis; Este, Rita P. de Avila; Oeste, José M. Bernis. Lo riega una acequia vecinal. Base de venta pesos 232.33.

IV—UNA FINCA «Arenales», partido de Velarde. Base de venta ps. 2000

Todas estas propiedades se venderán «ad corpus».

M. R. ALVARADO.
Martillero.

19 v.F.3

Remate Judicial

En el juicio ejecutivo seguido por D. Juan B. Avila en representación de don José A. Alegre, contra doña Euduviges C. de Serrano, el suscrito Juez de Paz de la 1ª sección judicial del departamento, ha resuelto que el día 31 del corriente mes, á las 3 p. m. se proceda al remate del inmueble embargado, situado en el Barrial de esta jurisdicción, bajo de la base de su tasación, á la más alta postura y valor al contado.

Por más datos dirigirse á esta oficina. San Carlos, Enero 2 de 1909.

E. Pérez.
Jefe de P. P.

Comisión de remates y licitaciones fiscales

Licitación

Llámanse á propuestas hasta el día miércoles 26 de Enero corriente, para la construcción de las obras para proveer de agua potable al pueblo de Chicoana de acuerdo con el proyecto respectivo que comprende los siguientes trabajos á ejecutarse:

Mampostería en piedra m 3	18.00
In « ladrillo »	31.55
Reboques ó juntas (hid) m 2	175.05
Excavación m 3	893.05

Ripio lavado y cribado m 3	12.10
Movimiento de tierra	50.00
Compuertas de madera n°	5.—
Maderas m 3	0.16
Caños de barro, cocido, vítico ml.	4.00
id fierro galvanizado 2 diam. 2271 00	
Id id id 1 mt.	300.00
Uniones 2 m.	450.00
Id 1 «	60.00
Llaves de n°	8.00
Caños T. 2° n°	6.00
Codos 2° n°	6.00
Id 1ª n°	14.00
Cámaras de aire metálicas n°	2.00

La construcción estará sujeta á la dirección de la persona que designe el Exmo Gobierno.

Los planos y presupuestos estarán á consulta de los interesados en la Subsecretaría del Ministerio de Gobierno.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y en el papel correspondiente, hasta el día indicado en la Contaduría Gral. de la Provincia y podrá ser indicada la cifra total por el importe del contrato, ó dando los precios unitarios por las cantidades de obras que queden.

Los pliegos de licitación se abrirán por la comisión respectiva en el hall de la Casa de Gobierno el día indicado á horas 3 p. m. en presencia de los interesados que concurren.

La presente licitación está sujeta á las indicaciones establecidas por el superior decreto de 15 de Febrero de 1906.

Salta, Enero 11 de 1909.

W. RIARTE
E. de Gob.

Comisión de remates y licitaciones fiscales

Llámanse nuevamente á propuestas hasta el día 28 de Enero corriente por el impuesto á la SAL, que rige para su cobro desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

Los pliegos de licitación deberán venir en papel sellado de cinco pesos y se recibirán en la Subsecretaría de Hacienda, hasta el día indicado.

De conformidad con el decreto sobre Contabilidad y Procedimiento administrativo, las propuestas se abrirán por la comisión de licitaciones y remates fiscales en el vestíbulo de la casa de gobierno, el día 28 de Enero corriente, á horas 3 p. m. en presencia de los interesados que concurren.

El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad de aceptar las propuestas que considere más ventajosas ó de rechazarlas á todas si así lo creyere conveniente.

Salta, Enero 13 de 1909.

W. RIARTE,
Escrib. de Gbno

13 v E 27.